



DISP. CDFI Nº 005/11

Comodoro Rivadavia, 6 de abril de 2011

VISTO:

El Reglamento General de Carreras de posgrado aprobado mediante la Ordenanza Honorable Consejo Superior Nº 104 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente reglamentar las actividades de posgrado que se llevan adelante en la Facultad de Ingeniería, en el marco normativo emergente de la Ley de Educación Superior Nº 24 521.

Que la Secretaría de Investigación y Posgrado ha presentado a consideración del Consejo Directivo un proyecto de reglamentación que se adecua con la reglamentación general aprobada para el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Que el tema fue tratado y aprobado por unanimidad en la Reunión de Consejo Directivo celebrada el día 1 de marzo de 2011.

POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

DISPONE:

Art. 1º.- Aprobar el Reglamento General de Posgrado de la Facultad de Ingeniería que, como Anexo, se incorpora y forma parte de la presente Disposición y que tendrá vigencia a partir del 11 de abril de 2011.

Art. 2º.- Derogar toda normativa previa que se oponga a la presente.

Art. 3º.- Regístrese, cúrsense las notificaciones que correspondan y cumplido, ARCHÍVESE.


ING. GRACIELA NOYA
VICEDECANA
Facultad de Ingeniería


ING. OSCAR RENÉ MIURA
DECANO
Facultad de Ingeniería



ANEXO

Reglamento General de Posgrado de la Facultad de Ingeniería

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Estudios de Posgrado de la Facultad de Ingeniería de la UNPSJB podrán dictarse bajo diferentes modalidades, con distintas estructuras de Planes de Estudios, con la intervención de una o más Facultades de la propia Universidad o con la intervención de una o más Instituciones Universitarias del país o del extranjero que se asocien con la Facultad de Ingeniería de la UNPSJB.

Artículo 2. De acuerdo a su modalidad de dictado, las Carreras de Posgrado podrán ser:

I. Carreras presenciales: Las actividades curriculares previstas en el Plan de Estudio, cursos, módulos, seminarios, talleres u otra forma similar, se desarrollarán con formatos educativos análogos a los de la enseñanza presencial habitual en los tradicionales cursos universitarios, que implican la presencia simultánea de alumnos y docentes.

II. Carreras no presenciales o a distancia: Las actividades curriculares previstas se basan en una modalidad de enseñanza fundada en la utilización de diversos recursos tecnológicos, materiales específicos y metodologías que promueven el aprendizaje autónomo y autogestionado de los alumnos, que no requieren la presencia física del alumno en dependencias universitarias, excepto para determinadas actividades.

III. Carreras semipresenciales: Las actividades curriculares previstas en el Plan de Estudio, cursos, módulos, seminarios, talleres u otra forma similar, se desarrollarán en un porcentaje entre el treinta y tres por ciento (33 %) y el sesenta y seis por ciento (66 %) del total del crédito horario, bajo formatos educativos similares a los de la enseñanza presencial habitual en los tradicionales cursos universitarios, que implican la presencia simultánea de alumnos y docentes. El resto de las actividades, se llevará a cabo bajo la modalidad no presencial o a distancia y exige la acción tutorial de los docentes.

Artículo 3. Las Carreras de Posgrado en que intervenga la Facultad de Ingeniería y otras instituciones se regirán por lo establecido en el Capítulo VII - De las Carreras De Posgrado Cooperativas o Interinstitucionales - de la Ordenanza CS N° 104 de la UNPSJB.

Artículo 4. Los proyectos de Carreras de Posgrado serán presentados ante la Facultad de Ingeniería, según los requisitos y procedimientos previstos en cada Título de la presente norma. La Comisión de Actividades de Posgrado de la Facultad de Ingeniería los analizará, en primera instancia, y elevará su dictamen al Consejo Directivo de la Facultad, el que, en caso de considerarlo pertinente, otorgará el correspondiente aval.



DISP. CDFI Nº 005/11

Artículo 5. La aprobación y ratificación de las Carreras de Posgrado corresponde al Consejo Superior de la Universidad, según lo establecido en el Artículo 71, inciso 13 del Estatuto Universitario de la UNPSJB, previo análisis y dictamen de la Secretaría Académica de la UNPSJB.

Artículo 6. Las Carreras de Posgrado deberán establecer criterios, requisitos y procedimientos para la admisión de los aspirantes. Asimismo y, en el marco de la presente norma, podrán establecer sus correspondientes reglamentos de carrera.

Artículo 7. Las Carreras de Posgrado deberán estructurarse al menos con:

- a. Un Director de Carrera, que deberá ser un docente-investigador de la Facultad de Ingeniería que posea un perfil profesional y académico de alta jerarquía y experiencia en el posgrado.
- b. Un Comité Académico de Carrera, que estará constituido por el Director de Carrera y, al menos, dos (2) docentes-investigadores de reconocida trayectoria en el posgrado, que asegure el cumplimiento de los criterios, requisitos y procedimientos fijados.

Artículo 8. Son funciones del Director y del Comité Académico de Carrera.

Del Director:

- a. ser el responsable académico de la Carrera de Posgrado y de su desarrollo,
- b. realizar el seguimiento del conjunto de las actividades de la Carrera.

Del Comité Académico:

- a. fijar criterios para el dictado y la selección de Cursos y docentes propuestos,
- b. orientar acerca de las necesidades en temas relacionados con los programas y criterios de evaluación, para el caso de carreras de posgrado estructuradas o semiestructuradas,
- c. fijar criterios, debidamente fundados, para la admisión de los alumnos a la Carrera e intervenir en la admisión de los mismos,
- d. observar que el proyecto de Tesis sea pertinente y constituya una contribución a la disciplina en que se desarrolla,
- e. realizar anualmente la evaluación de la Carrera e informar al órgano superior correspondiente,
- f. intervenir en todos los problemas de relevancia académica y científica que exijan decisiones en temas que no estén contemplados en la normativa vigente.

Artículo 9. Podrán postularse, para acceder a la formación de Posgrado, los graduados con título universitario de grado o de nivel superior no universitario – reconocidas por autoridades nacionales competentes -, de cuatro (4) años de duración como mínimo, del país y del extranjero y los que prevé la legislación vigente, siempre que cumplan con los requisitos generales de la presente norma y los particulares establecidos en normas complementarias en cada Carrera de Posgrado.



DISP. CDFI Nº 005/11

Artículo 10. El Director o Co-Director de Tesis de Maestrías o Doctorados, podrá tener a su cargo un máximo de cinco (5) tesistas simultáneamente, salvo excepción debidamente fundada.

Artículo 11. Para toda la Enseñanza de Posgrado de la Facultad de Ingeniería se define un (1) crédito académico equivalente a diez (10) horas reloj de actividades académicas supervisadas por docentes.

Artículo 12. Para toda la Enseñanza de Posgrado de la Facultad de Ingeniería se establece que el máximo límite de tiempo para estar inscripto en una Carrera de Posgrado será del doble de la duración señalada en el respectivo plan de estudios. Cuando se hubiesen vencido los plazos fijados y, con dictamen fundado del Comité Académico respectivo, el Consejo Directivo podrá autorizar la reinscripción por un año más. El plazo para la presentación del examen final o tesis será, como máximo, tres veces la duración del plan de estudios correspondiente y se contará a partir de la primera inscripción al mismo.

Artículo 13. El vencimiento del plazo otorgado en la reinscripción, de acuerdo al Artículo 12 del presente Título, dará lugar a la baja como alumno de la respectiva Carrera de Posgrado, previa notificación al interesado.

Artículo 14. Las Carreras de Posgrado podrán ser aranceladas. La Facultad de Ingeniería podrá diseñar un Sistema de Becas para el financiamiento total o parcial del arancel de la Carrera. Los aranceles que se establezcan serán percibidos por la Facultad de Ingeniería.

Artículo 15. Todo aspecto no contemplado en el presente Reglamento se regirá por la Ordenanza CS Nº 104 de la UNPSJB o una normativa superior.

TÍTULO I

SOBRE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA CARRERA

Artículo 16. La Especialización tiene como propósito la actualización y capacitación de los profesionales a través de la profundización en el dominio de un tema, dentro de una disciplina o área interdisciplinaria, a través de un entrenamiento intensivo, desde la perspectiva teórica, metodológica y técnica. El título de Especialista que otorga la UNPSJB no habilita para el ejercicio profesional.

CAPÍTULO II

SOBRE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN



Artículo 17. Las Carreras de Especialización tendrán las siguientes características:

- a. Plan de Estudios: define los objetivos, establece los contenidos organizados en asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otra forma similar, con actividades teóricas y formación práctica, articulados entre sí de modo de posibilitar el logro de los objetivos. Fija el régimen de cursado y especifica el sistema de evaluación.
- b. Carga Horaria: deberá contemplar un mínimo de 360 horas reales, equivalentes a 36 créditos académicos, bajo cualquiera de las metodologías de cursado reconocidas.
- c. Sistema de Evaluación: deberá ser especificado en el Plan de Estudios y en el Reglamento de cada Carrera, debiendo el alumno aprobar todas las asignaturas, cursos, módulos, seminarios, prácticas y talleres previstos, así como una evaluación final de carácter integrador.

Artículo 18. Las actividades vinculadas con la Carrera de Especialización, serán organizadas y supervisadas por el Director y el Comité Académico de la Especialización, según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 19. Los Proyectos de Carreras de Especialización serán presentados a la Facultad de Ingeniería y deberán contener: a) antecedentes; b) relevancia académica; c) Plan de Estudios que defina objetivos; requisitos de admisión, permanencia y egreso; perfil del egresado; diseño curricular organizado en asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otra forma similar, con actividades teóricas y/o formación práctica, articulados entre sí de modo de posibilitar el logro de los objetivos; metodología de cursado; correlatividades; sistema de evaluación y acreditación; crédito horario de cada una de las actividades académicas; d) metodología de seguimiento de los alumnos; e) Director, Comité Académico y Coordinador, si lo hubiere, de la Carrera; f) Profesores Responsables que integrarán el Cuerpo Académico de la Carrera; g) los Currículum Vitae de todos los docentes involucrados en la propuesta; h) infraestructura, equipamiento, biblioteca y centros de documentación; i) cupo de alumnos por cohorte; j) modalidades de aranceles y becas; k) análisis de la factibilidad de su dictado; l) convenios y/o acuerdos pertinentes.

Artículo 20. Las modificaciones o reestructuraciones del Plan de Estudios de una Carrera de Especialización o el Proyecto de Carrera de Especialización deberán ser enviadas al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería para su aval y elevación al Consejo Superior. En todos los casos los requerimientos son los establecidos en el Artículo 17 del presente Capítulo.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 21. Podrán postularse como alumnos de una Carrera de Especialización todos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 9 del Título Preliminar - Disposiciones Generales.

Artículo 22. La inscripción de los aspirantes se realizará en la Facultad de Ingeniería, en las fechas establecidas, previa admisión.



CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN

Artículo 23. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 21 del presente Título, intervendrá el Comité Académico de la propia Carrera, quien aconsejará sobre las condiciones de admisión de los alumnos. Estas, en ningún caso implicarán reválida ni equivalencias de títulos de grado o de asignaturas de grado.

Artículo 24. El aspirante será inscripto en la Carrera de Especialización cuando haya satisfecho los requisitos establecidos en los artículos precedentes.

TÍTULO II

SOBRE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA

CAPÍTULO I

DE LA CARRERA

Artículo 25. La Maestría tiene como propósito formar recursos humanos de alto nivel académico para la docencia, investigación, desarrollo tecnológico y/o profesional, capaces de contribuir éticamente al avance de las ciencias, generando conocimientos y aptitudes que capaciten al maestrando para la comprensión de temáticas modernas o de interés actual en el campo de la disciplina elegida.

Artículo 26. El Título Académico de Magíster que otorgará la UNPSJB de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma no habilita para el ejercicio profesional.

CAPÍTULO II

SOBRE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 27. De acuerdo a la estructura del Plan de Estudios, las Carreras de Maestría podrán ser:

I. **Maestría personalizada:** es aquella con currícula personalizada, en la cual se diseña un Plan de Estudios conteniendo cursos, seminarios y/o talleres, que se adapta a las particulares necesidades del Plan de Tesis de cada estudiante, respetando la cantidad de créditos académicos exigidos reglamentariamente para la Carrera.

II. **Maestría estructurada:** es aquella que posee una currícula preestablecida; en decir, que el alumno debe cumplimentar un conjunto de actividades académicas - cursos, seminarios y/o



talleres que se prevén en el Plan de Estudios - que deben ser cursadas y aprobadas obligatoriamente para obtener los créditos académicos establecidos.

III. Maestría semiestructurada: es aquella con un Plan de Estudios organizado, en parte, con una currícula preestablecida con actividades académicas que deben ser cursadas y aprobadas obligatoriamente por todos los alumnos de dicha Carrera, cumplimentando un porcentaje de créditos académicos del total exigido. El resto de los créditos académicos, cada alumno los obtiene en actividades curriculares que conforman un diseño que se adapte a las necesidades particulares del Plan de Tesis.

Artículo 28. El Plan de Estudios de una Carrera de Maestría comprende:

- a. Cursos y/o seminarios regulares, organizados en una currícula previamente establecida, con actividades teóricas y/o prácticas de módulos de nivel avanzado en la disciplina correspondiente, con un mínimo de quinientas cuarenta (540) horas reales dictadas, equivalentes a 54 créditos.
- b. Actividades de investigación supervisada y/o tutoriales, con un mínimo de ciento sesenta (160) horas, equivalentes a 16 créditos, independientemente de las horas que demande la Tesis.
- c. Una Tesis de carácter individual que signifique un avance en el conocimiento del tema y/o un aporte a la solución de problemas específicos, bajo la dirección de un Director.

Artículo 29. Las actividades vinculadas con la Carrera de Maestría serán organizadas y supervisadas por el Director y el Comité Académico de Maestría, según lo establecido en el Artículo 8 del Título Preliminar - Disposiciones Generales.

Artículo 30. Los Proyectos de Carreras de Maestrías serán presentados a la Facultad de Ingeniería y deberán contener: a) antecedentes; b) relevancia académica; c) Plan de Estudios que defina objetivos; requisitos de admisión, permanencia y egreso; perfil del egresado; diseño curricular organizado en asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otra forma similar, con actividades teóricas y/o formación práctica, articulados entre sí de modo de posibilitar el logro de los objetivos; metodología de cursado; correlatividades; sistema de evaluación y acreditación; crédito horario de cada una de las actividades académicas; reglamento de Tesis; d) metodología de seguimiento de los alumnos; e) Director, Comité Académico y Coordinador, si lo hubiere, de la Carrera; f) Profesores Responsables que integrarán el Cuerpo Académico de la Carrera; g) los Currículum Vitae de todos los docentes involucrados en la propuesta; h) infraestructura, equipamiento, biblioteca y centros de documentación; i) cupo de alumnos por cohorte; j) modalidades de aranceles y becas; k) análisis de la factibilidad de su dictado; l) convenios y/o acuerdos pertinentes.



CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 31. Podrán inscribirse como alumnos de una Maestría, todos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 9 del Título Preliminar - Disposiciones Generales.

Artículo 32. Los aspirantes a ingresar a una Carrera de Maestría de la Facultad de Ingeniería deberán acreditar los conocimientos necesarios para garantizar el aprovechamiento máximo de los conceptos que brinda la Carrera, especialmente en los casos de alumnos con formaciones diferentes al campo del conocimiento de la misma.

Artículo 33. La inscripción de los aspirantes se realizará en la Facultad de Ingeniería, en las fechas establecidas, previa admisión.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN

Artículo 34. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 31 del presente Título, intervendrá el Comité Académico de la propia Carrera, quien aconsejará sobre las condiciones de admisión de los alumnos. Estas, en ningún caso implicarán reválida ni equivalencias de títulos de grado o de asignaturas de grado.

Artículo 35. Corresponde a la Facultad, previo asesoramiento fundado del Comité Académico de la Maestría respectiva y de la Comisión de Actividades de Posgrado, decidir sobre la aceptación o rechazo del tema y Plan de Tesis y acerca del Director y Co-Director, si lo hubiere.

Artículo 36. El aspirante quedará admitido en la Carrera de Maestría cuando haya satisfecho los requisitos establecidos en los artículos del presente capítulo. La Facultad de Ingeniería procederá a dictar la Resolución correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA PROPUESTA DE TESIS

Artículo 37. El Maestrando, conjuntamente con el Director y Co-Director, si lo hubiere, deberán presentar por nota dirigida al Director de la Carrera de Postgrado, la propuesta de Tesis. Dicha propuesta será analizada por el Comité Académico de la Maestría. La propuesta se constituirá en Expediente como presentación preliminar para permitir que el postulante pueda realizar las correcciones y agregados solicitados para su aprobación final.



CAPÍTULO VI

DEL DIRECTOR Y CO-DIRECTOR

Artículo 38. Todo Maestrando deberá proponer un Director para la ejecución y desarrollo de la Tesis de Maestría. La propuesta de Tesis será acompañada de una nota del Director, lo que significará su aceptación del cargo y la asunción de los compromisos y responsabilidades implícitos en su labor.

Artículo 39. Podrá proponerse, de forma fundada, la necesidad de un Co-Director en los casos que esto fuese necesario para el desarrollo de la Tesis. El Director o el Co-Director deberá ser docente de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 40. Podrán desempeñarse como Director o Co-Director, Docentes-Investigadores de la Facultad de Ingeniería, de otras Facultades de la UNPSJB o Investigadores de otras instituciones del país o del extranjero, que certifiquen:

- a. Poseer grado académico de Magíster o superior, expedido por universidades del país y reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o por universidades del extranjero, con el reconocimiento del Ente correspondiente en nuestro país.
- b. Acreditar una reconocida trayectoria en la disciplina central del Plan de Tesis presentado, avalada por contribuciones científicas que signifiquen el reconocimiento indiscutido de sus pares.
- c. Poseer méritos en la formación de recursos humanos de posgrado, como dirección de otros tesis, becarios, pasantes o similares.

El Comité Académico de la Carrera de la Maestría correspondiente y la Comisión de Actividades de Posgrado de la Facultad considerarán los casos excepcionales, no contemplados en los incisos del presente artículo.

Artículo 41. La designación del Director y Co-Director, si lo hubiere, será efectuada por la Facultad de Ingeniería, previo asesoramiento del Comité Académico de la Carrera y de la Comisión de Actividades de Posgrado.

Artículo 42. El Director de Tesis tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar con el postulante el Plan de Tesis.
2. Asesorar y dirigir al Maestrando, manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo del trabajo de investigación.
3. Orientar al Maestrando acerca de la concepción epistemológica, los cursos específicos a realizar por el mismo y la elaboración de la Tesis.
4. Discutir periódicamente los resultados de la investigación y reprogramar las actividades de los estudios del Maestrando.
5. Facilitar el acceso a los recursos académicos necesarios para la concreción del trabajo de Tesis.



Artículo 43. No podrá actuar como Director o Co-Director ninguna persona que tenga relación de parentesco consanguíneo hasta el segundo grado. Igual restricción se aplica entre el Director y el Co-Director.

CAPÍTULO VII

SOBRE LA TESIS

Artículo 44. La defensa y aprobación de la Tesis requerirá del postulante:

- a. Haber cumplido previamente con los requisitos académicos establecidos en el Artículo 28, Capítulo II del presente Título.
- b. Haber presentado la solicitud de constitución del Jurado ante la Facultad, firmada por el postulante, el Director y el Co-Director, si lo hubiere.
- c. La solicitud deberá estar acompañada por cuatro (4) ejemplares de la Tesis, uno para cada miembro del Jurado y otro de resguardo para la Facultad de Ingeniería.
- d. El postulante defenderá su Tesis en forma oral y pública ante el Jurado constituido. Esta versará sobre los aspectos más relevantes del trabajo.

CAPÍTULO VIII

JURADO Y DEFENSA DE LA TESIS

Artículo 45. La Facultad de Ingeniería, dentro de los quince (15) días de presentada la solicitud de constitución del Jurado por el postulante y el Director, deberá designar al Jurado de la Tesis, previo asesoramiento del Comité Académico de la Maestría y de la Comisión de Actividades de Posgrado de la Facultad.

Artículo 46. El Jurado de Tesis de Maestría estará integrado por tres miembros titulares, con voz y voto y dos miembros suplentes, expertos en el tema de la Tesis, con antecedentes relevantes y similares a los requeridos para ser Director. Al menos dos (2) de los miembros, un titular y un suplente deberán ser externos a la UNPSJB.

Artículo 47. Los miembros del Jurado serán propuestos por el Comité Académico de Carrera y designados por resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería. La Comisión de Actividades de Posgrado establecerá, entre la nómina de Jurados propuestos atento al Artículo 44 inciso b., Capítulo VII del presente Título, los miembros titulares y suplentes del Tribunal.

Artículo 48. No podrán ser miembros del Jurado de Tesis los coautores de publicaciones conjuntas con el Maestrando directamente vinculadas con la Tesis de Maestría, así como personas que posean relación de parentesco con el mismo, consanguíneo hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo y toda otra situación que la Comisión Asesora de Posgrado u órgano equivalente considere pertinente. El Maestrando y su Director de Tesis podrán recusar a los miembros del Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, por nota



DISP. CDFI Nº 005/11

debidamente fundada elevada al Decano de la Facultad, quien se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles aceptando o rechazando la recusación. Las causales de recusación a los miembros del Jurado de Tesis designados, serán las mismas previstas en el Reglamento de Concursos de Profesores Regulares de la UNPSJB.

Artículo 49. Cada uno de los miembros del Jurado recibirá un ejemplar de la Tesis y copia del Capítulo VIII del presente Título, debiendo emitir un dictamen por escrito en un plazo de treinta días (30) corridos, a partir de la recepción del ejemplar. El dictamen deberá expresar fundadamente, si la Tesis de Maestría es: aceptada, observada para correcciones o rechazada.

Artículo 50. La aprobación o rechazo de la Tesis de Maestría será dispuesta por mayoría simple de los dictámenes de los miembros del Jurado de Tesis.

Artículo 51. Si la Tesis de Maestría fuera aceptada, la Facultad de Ingeniería procederá al acto de la defensa oral y pública de la misma, convocando:

- a. Al Maestrando para la exposición de su Tesis.
- b. Al Jurado de Tesis, que se constituirá, siempre que estén presentes de manera real o virtual, los tres (3) miembros y, al menos, uno externo a la UNPSJB. Los casos excepcionales no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Decano de la Facultad, con el asesoramiento de la Comisión de Actividades de Posgrado.

Artículo 52. La Tesis será calificada como: Buena, Muy Buena, Distinguida o Sobresaliente. El Jurado labrará un acta explicitando los criterios de su decisión.

Artículo 53. Corresponde al Maestrando el derecho de autor de su Tesis.

Artículo 54. En el caso que la Tesis de Maestría sea observada para correcciones, el Jurado podrá convocar al Maestrando y al Director de Tesis para recabar la información adicional que estime conveniente y proponer las correcciones y/o modificaciones, que a su juicio deben efectuarse. El Maestrando tendrá un plazo de no más de seis (6) meses para presentar la versión definitiva de la Tesis corregida.

Artículo 55. Si la Tesis fuera rechazada, la comunicación al interesado se efectuará por la vía administrativa. En este caso, el postulante podrá reformular la Tesis y presentarla nuevamente.

Artículo 56. Si en segunda instancia la Tesis no fuera aceptada o no fuera presentada dentro del plazo establecido en el Artículo 54, Capítulo VIII del presente Título, el Maestrando perderá su condición de postulante al Título Académico de Magíster.

Artículo 57. Superada la defensa y aprobación de la Tesis, el Maestrando deberá presentar por Mesa de Entradas de la Facultad de Ingeniería, dos (2) ejemplares definitivos, encuadernados según las características establecidas por la Biblioteca de la UNPSJB, adjuntando el archivo electrónico de la Tesis en extensión “.pdf”. Uno de los ejemplares será destinado a la Biblioteca y el otro a la Facultad.



Artículo 58. En los casos en que el rechazo de la Tesis de Maestría se debiera a adulteración de los datos o a plagio total o parcial debidamente comprobados, el postulante quedará inhabilitado para gestionar su grado de Magíster en la UNPSJB, debiendo protocolizarse esta medida por Resolución Rectoral y comunicada al resto de las Universidades Nacionales. El interesado podrá apelar la decisión de acuerdo a las Leyes vigentes.

TÍTULO III

SOBRE LAS CARRERAS DE DOCTORADO

CAPÍTULO I

DE LA CARRERA

Artículo 59. El Doctorado tiene como propósito formar recursos humanos del más alto nivel académico, capaces de contribuir éticamente al desarrollo de las ciencias a través de la investigación, estimulando en los aspirantes su capacidad crítica y creativa, desarrollando sus aptitudes como investigador en las respectivas áreas disciplinares.

Artículo 60. El Doctorado tiene como objeto generar aportes verdaderamente originales en un área del conocimiento, cuya universalidad se debe procurar en un marco de nivel de excelencia académica. Dichos aportes estarán expresados en una Tesis de Doctorado, de carácter individual, realizada bajo la supervisión de un Director y que culmina, una vez cumplidos los requisitos establecidos para la Carrera, con la evaluación por un Jurado.

Artículo 61. El Título Académico de Doctor que otorgará la UNPSJB de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma, corresponde al grado académico de mayor jerarquía de la formación de posgrado en la Universidad y no habilita para el ejercicio profesional.

CAPÍTULO II

SOBRE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 62. Las Carreras de Doctorado de la Facultad de Ingeniería se caracterizan según la estructura del Plan de Estudios en:

I. **Doctorado personalizado:** define un programa individual de Cursos y Pasantías de Posgrado, en función del perfil académico del postulante y de la formación de posgrado necesaria para acometer con solidez el campo del conocimiento que resulta del Plan de Tesis. Corresponde al Director y al aspirante al Doctorado elaborar el programa individual de formación y elevar la correspondiente propuesta a la Comisión pertinente para su análisis y aprobación. Dicho programa debe incluir aquellas actividades que son requeridas por la presente norma. (Título III, Capítulo III, Artículo 72)



II. Doctorado estructurado: es aquel que posee una currícula preestablecida; es decir, que el alumno debe cumplimentar un conjunto de actividades académicas - cursos, seminarios y/o talleres que se prevén en el Plan de Estudios - que deben ser cursadas y aprobadas obligatoriamente para obtener los créditos académicos establecidos.

III. Doctorado semiestructurado: es aquel con un Plan de Estudios organizado, en parte, con una currícula preestablecida con actividades académicas que deben ser cursadas y aprobadas obligatoriamente por todos los alumnos de dicha Carrera, cumplimentando un porcentaje de créditos académicos del total exigido. El resto de los créditos académicos, cada alumno los obtiene en actividades curriculares que conforman un diseño que se adapte a las necesidades particulares del Plan de Tesis.

Artículo 63. Las actividades vinculadas con la Carrera del Doctorado serán organizadas y supervisadas por el Director y el Comité Académico del Doctorado, según lo establecido en el Artículo 8 del Título Preliminar - Disposiciones Generales.

Artículo 64. Todas las Carreras de Doctorado que ofrezca la Facultad de Ingeniería deberán contemplar inexorablemente en sus Planes de Estudios un programa de formación del Doctorando de no menos, de 60 créditos equivalente a seiscientos (600) horas totales, en Cursos y Pasantías de Posgrado, independientemente de las horas que demande la ejecución de la Tesis de Doctorado.

Artículo 65. Los Cursos y Pasantías de Posgrado podrán realizarse en el ámbito de esta Universidad o en otra Universidad Nacional o privada o Institución del país o del exterior que sean reconocidos por el Comité Académico de la Carrera y en todos los casos se deberá presentar la certificación de aprobación correspondiente. Podrán considerarse cursos que haya realizado el Doctorando dentro de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la inscripción. Los mismos deberán cumplir los requisitos exigidos en la presente norma.

Artículo 66. Las Pasantías de Posgrado constituyen una modalidad de formación superior personalizada, específica, cuyo objetivo es profundizar el conocimiento teórico, práctico, tecnológico o investigar aspectos relacionados a un área disciplinar o interdisciplinar en el marco del tema de Tesis.

- a. No podrán superar, en ningún caso, el 20% de las 600 horas totales (equivalentes a 12 créditos académicos), a cumplir en un período máximo de 6 meses.
- b. Los Directores de Pasantías de Posgrado serán los responsables del seguimiento y evaluación de las mismas e informarán sobre cualquier situación imprevista o anómala que altere los planes previamente aprobados.
- c. Todo proyecto de Pasantía será presentado por el pasante y el Director de la Pasantía y deberá contar con el aval del Director de Tesis. Será presentado a la Facultad y deberá contar con una planificación que describa sintéticamente: objetivos, fundamentación de la propuesta, metodologías, bibliografía, cronograma, modalidad de evaluación, financiamiento, etc., e incluirá el Currículum Vitae del Director.
- d. Dentro de los 30 días de finalizado el período de duración de la Pasantía de Posgrado, el pasante junto con el Director, deberán elevar a la Facultad, un informe en el que conste:



descripción detallada de las actividades realizadas y logros alcanzados. El informe deberá contar además con un análisis crítico del Director, sobre las tareas realizadas por el pasante y la correspondiente evaluación cualitativa o cuantitativa.

- e. El Comité Académico de la Carrera y la Comisión de Actividades de Posgrado de la Facultad resolverán sobre la aprobación de los estudios y/o trabajos realizados por el pasante, pudiendo convocar a expertos en la temática de la Pasantía, cuando lo estime pertinente, con carácter consultivo y de asesoramiento

Artículo 67. Como condición inexcusable para alcanzar el grado de Doctor es imprescindible haber aprobado los Cursos de Posgrado que se detallan en el Capítulo V del presente Título, de acuerdo al carácter del Doctorado, antes de la presentación de la Tesis de Doctorado.

Artículo 68. La Tesis de Doctorado deberá ser realizada en no más de seis (6) años calendario. Las fechas de iniciación y finalización de la Carrera serán las correspondientes a la notificación de la inscripción y la de la defensa oral de la Tesis de Doctorado, respectivamente. Se podrá prorrogar el plazo para la defensa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del Título Preliminar - Disposiciones Generales.

Artículo 69. El Plan de Estudios y de Tesis deberá ser aprobado por la Facultad de Ingeniería, previa intervención del Director y Comité Académico del Doctorado correspondiente y de la Comisión de Actividades de Posgrado de la Facultad.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 70. Podrán inscribirse como alumnos del Doctorado de la Facultad de Ingeniería todos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 9 del Título Preliminar - Disposiciones Generales.

Artículo 71. En todos los casos se debe asegurar que los aspirantes a ingresar a una Carrera de Doctorado de la Facultad de Ingeniería, tengan los conocimientos necesarios para garantizar el aprovechamiento máximo de los conceptos que brinda la Carrera, especialmente en los casos en que aspiren ingresar alumnos con formaciones diferentes.

Artículo 72. Los aspirantes a un Doctorado, deberán presentar una nota dirigida al Decano de la Facultad, en cualquier época del año académico, suscripta también por el Director y Co-director, si lo hubiere, que contendrá la siguiente información:

- a. Tema y Plan de Tesis. El Plan de Tesis consistirá en la descripción del problema a estudiar, los antecedentes del mismo, los objetivos, la formulación de hipótesis si hubiere, el diseño metodológico que se realizará y el cronograma previsto. Este plan será enunciado con cierto detalle y precisión de manera que se ilustre claramente sobre su desarrollo y aportes originales al área del conocimiento.



- b. Programa de estudios propuesto, en el caso de Doctorado personalizado, que signifique una profundización del tema de investigación. Este programa debe incluir, como mínimo, la nómina de Cursos correspondientes al primer año de actividad del Doctorando.
- c. Las fuentes de financiamiento para el desarrollo del Plan de Tesis propuesto, que garanticen la ejecución del mismo, si correspondiere.
- d. Deberá adjuntarse, además, la siguiente documentación:
 - 1. Currículum Vitae del postulante.
 - 2. Constancia del título de grado obtenido, debidamente legalizado.
 - 3. Currículum Vitae del Director.
 - 4. Lugar de trabajo, avalado por el Director.
 - 5. Domicilio Legal, haciéndose responsable de su actualización si cambiase de dirección.
 - 6. Toda otra información que se juzgue oportuna para la admisión.
 - 7. El Currículum Vital del Co-Director, si lo hubiere.
- e. El incumplimiento de los requisitos exigidos para el aspirante o para el Director o Co-Director impedirá la evaluación del Plan de Trabajo y dará lugar a la interrupción del proceso de admisión.
- f. La Facultad y/o el Comité Académico podrá requerir del Doctorando y su Director toda la información adicional que juzgue conveniente para la toma de decisiones.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN

Artículo 73. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 70 del presente Título, intervendrá el Comité Académico de la propia Carrera de Doctorado, que aconsejará sobre las condiciones de admisión de los alumnos.

Artículo 74. Corresponde a la Facultad, previo asesoramiento fundado del Comité Académico del Doctorado respectivo y de la Comisión de Actividades de Posgrado, decidir sobre la aceptación o rechazo del tema y Plan de Tesis y acerca del Director y Co-Director, si lo hubiere.

Artículo 75. El aspirante quedará admitido en la Carrera de Doctorado cuando haya satisfecho los requisitos establecidos en los artículos del presente capítulo. La Facultad de Ingeniería procederá a dictar la Resolución correspondiente.



CAPÍTULO V

DE LOS CURSOS DE POSGRADO REQUERIDOS

Doctorado personalizado

Artículo 76. El Plan de Estudios del Doctorado personalizado comprenderá:

- a. Al menos cuatro (4) Cursos de Posgrado de alto valor académico, relacionados al tema específico de la Tesis del aspirante, que deberán ser de nivel avanzado en la especialidad elegida, en no menos de treinta (30) créditos.
- b. Seis (6) créditos del total de los Cursos de Posgrado deberán ser de formación epistemológica y/o ética y/o metodológica de la ciencia.
- c. Los veinticuatro (24) créditos restantes podrán corresponder a Cursos de Posgrado de formación general en la disciplina. señaló error en cantidad horas
- d. La nómina de los Cursos será propuesta por el Director de Tesis, de acuerdo con el Doctorando, según lo indicado en el Capítulo III, Artículo 72, inciso b del presente Título.
- e. El Doctorando, junto a su Director y/o Co-Director, si lo hubiere, deberá dictar, como mínimo, un seminario referente a su tema de Tesis, exponiendo los resultados obtenidos hasta el momento, con el objeto de favorecer la discusión del tema. Se deberá dar la difusión adecuada para que puedan participar Docentes, Investigadores, Becarios y Alumnos interesados.

Doctorado semiestructurado

Artículo 77. El Plan de Estudios del Doctorado semiestructurado comprenderá:

- a. No más de veinticuatro (24) créditos, de los totales establecidos en los Cursos, de profundización disciplinar obligatorios. señaló error en cantidad horas
- b. Al menos treinta (30) créditos de los totales establecidos en Cursos de Posgrado optativos, dentro de la oferta específica destinada al campo del conocimiento de la propia carrera y vinculados con el tema de Tesis.
- c. Seis (6) créditos en Cursos de Posgrado de formación epistemológica y/o ética y/o metodológica de la ciencia.
- d. El Doctorando, junto a su Director, podrá organizar seminarios referentes a su tema de Tesis, exponiendo los resultados obtenidos hasta el momento, con el objeto de favorecer la discusión del tema. Se deberá dar la difusión adecuada para que puedan participar Docentes, Investigadores, Becarios y Alumnos interesados.

Doctorado estructurado

Artículo 78. El Plan de Estudios del Doctorado estructurado comprenderá:



- a. Un diseño curricular determinado de Cursos obligatorios de profundización disciplinar, destinados al campo del conocimiento de la propia carrera y de aplicación al tema de Tesis, que contemple al menos sesenta (60) créditos, de los cuales seis (6) deberán estar destinadas a Cursos de Posgrado de formación epistemológica y/o ética y/o metodológica de la ciencia.
- b. El Doctorando, junto a su Director, podrá organizar seminarios referentes a su tema de Tesis, exponiendo los resultados obtenidos hasta el momento, con el objeto de favorecer la discusión del tema. Se deberá dar la difusión adecuada para que puedan participar Docentes, Investigadores, Becarios y Alumnos interesados.

CAPÍTULO VI

DEL DIRECTOR Y CO-DIRECTOR

Artículo 79. Todo Doctorando deberá proponer un Director para la ejecución y desarrollo de la Tesis de Doctorado. La firma del Director en la solicitud significará su aceptación del cargo y la asunción de los compromisos y responsabilidades implícitos en su labor.

Artículo 80. Podrá proponerse, de forma fundada, la necesidad de un Co-Director en los casos que esto fuese necesario para el desarrollo de la Tesis. El Director o el Co-Director deberá ser docente de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 81. Podrán desempeñarse como Director o Co-Director, Docentes-Investigadores de la Facultad de Ingeniería, de otras Facultades de la UNPSJB o Investigadores de otras instituciones del país o del extranjero, que certifiquen:

- a. Poseer grado académico de Doctor, expedido por universidades del país y reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o por universidades del extranjero, con el reconocimiento del Ente correspondiente.
- b. Acreditar una reconocida trayectoria en la disciplina central del Plan de Tesis presentado, avalada por contribuciones científicas que signifiquen el reconocimiento indiscutido de sus pares.
- c. Poseer méritos en la formación de recursos humanos de posgrado, como dirección de otros tesis, becarios, pasantes o similares.

El Comité Académico de la Carrera del Doctorado correspondiente y la Comisión de Actividades de Posgrado de la Facultad, considerarán los casos excepcionales, no contemplados en los incisos del presente artículo.

Artículo 82. Cuando se requiera un Co-Director (Artículo 85, Capítulo VI, Título III), esa función podrá ser desempeñada por Docentes-Investigadores de la Facultad de Ingeniería, de otras Facultades de la UNPSJB o Investigadores de otras instituciones del país o del extranjero, que posean grado académico de Doctor, expedido por universidades del país y reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o por universidades del extranjero, con el reconocimiento del Ente correspondiente y que, a juicio del Comité Académico del Doctorado y la Comisión de



Actividades de Posgrado de la Facultad, posea méritos y antecedentes suficientes para desempeñar las funciones asignadas.

Artículo 83. El Director de Tesis tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar con el postulante el Plan de Tesis.
2. Asesorar y dirigir al Doctorando, manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo del trabajo de investigación.
3. Orientar al Doctorando acerca de la concepción epistemológica, los cursos específicos a realizar por el mismo y la elaboración de la Tesis.
4. Discutir periódicamente los resultados de la investigación y reprogramar las actividades de los estudios del Doctorando.
5. Facilitar el acceso a los recursos académicos necesarios para la concreción del trabajo de Tesis.

Artículo 84. En caso de ser propuesto un Co-Director, deberá suscribir también la nota de solicitud a la que hace referencia en el Artículo 72, Capítulo III del presente Título. La firma del Director significará su conformidad respecto del Co-Director propuesto. La firma del Co-Director en la solicitud implicará la aceptación del cargo y la asunción de los compromisos y responsabilidades implícitos de su labor.

Artículo 85. La figura de un Co-Director podrá ser contemplada en aquellos casos donde quede demostrada la necesidad de una complementación con las funciones y responsabilidades del Director, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Asegurar un buen nexo y supervisión del Doctorando, en los casos en que el Director sea externo a la UNPSJB.
- b. Complementar el asesoramiento científico.
- c. Otros motivos que el Comité Académico del Doctorado considere pertinentes y concordantes con el propósito del presente artículo.

Artículo 86. La designación del Director y Co-Director, si lo hubiere, será efectuada por la Facultad de Ingeniería, previo asesoramiento del Comité Académico de la Carrera y de la Comisión de Actividades de Posgrado.

Artículo 87. No podrá actuar como Director o Co-Director ninguna persona que posea relación de parentesco consanguíneo hasta el segundo grado. Igual restricción se aplica entre el Director y el Co-Director.

Artículo 88. Si, a consecuencia del desenvolvimiento del trabajo, se previera una reestructuración fundamental del Plan de Tesis, o bien, correspondiera modificar el tema o cambiar al Director, por razones de renuncia, ausencia prolongada u otras situaciones que impidan la prosecución de su labor, el Doctorando deberá renovar el trámite de inscripción (Artículo 72, Capítulo III del presente Título) y cumplir las demás exigencias del Doctorado. La



Facultad, por sugerencia de la Comisión de Actividades de Posgrado, concederá las equivalencias que correspondan.

Artículo 89. En caso de renuncia, ausencia prolongada u otras razones que impidan la prosecución del trabajo del Director o el Co-Director, el Co-Director o el Director, según corresponda, en común acuerdo con el Doctorando deberá solicitar a la Facultad la designación de un reemplazante.

CAPÍTULO VII

SOBRE LA TESIS DE DOCTORADO

Artículo 90. La Tesis de Doctorado consistirá en un trabajo original de investigación, que signifique una contribución al avance del conocimiento. La simple exposición, coordinación o recopilación de datos, métodos o teorías ya difundidas, no será admitida como Tesis. A la vez, la simple recopilación de datos experimentales, aunque se trate de un tema nuevo, no será suficiente como Tesis. La originalidad resultará siempre el criterio básico para juzgar la calidad de la Tesis de Doctorado.

Artículo 91. El desarrollo de la Tesis podrá realizarse en dependencias de la UNPSJB o donde residan el Director y/o Co-Director. Cuando existan razones justificadas podrá realizarse su ejecución total o parcial en otros ámbitos. En este último caso, el Doctorando y su Director deberán manifestar su conformidad por nota. Corresponde a la Facultad la aprobación, previo asesoramiento del Comité Académico del Doctorado.

Artículo 92. Los resultados parciales de la Tesis deberán ser validados mediante dos (2) publicaciones con referato, como mínimo, antes de la aprobación de la misma. El Comité Académico de la Carrera se reserva el derecho de admisión de dichas publicaciones.

CAPÍTULO VIII

PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DE DOCTORADO

DESIGNACIÓN DEL JURADO

Artículo 93. El Doctorando estará en condiciones de realizar la presentación de la Tesis de Doctorado, luego de concluido el trabajo de investigación, aprobados los Cursos de Posgrado especificados en el Capítulo V del presente Título, según el carácter del Doctorado y cumplidos todos los requisitos que se establecen en los artículos precedentes. La misma será presentada por Mesa de Entradas de la Facultad de Ingeniería y constará de:

En primera instancia:

a) Cuatro (4) ejemplares preliminares, los que serán remitidos por la Facultad a los miembros del Jurado de Tesis (Artículo 96 del presente Capítulo), con el objeto de realizar ulteriores correcciones y/o modificaciones.



En segunda instancia:

b) Dos (2) ejemplares definitivos, adjuntando archivo electrónico en extensión “.pdf”, que serán destinados: uno (1) a la Biblioteca de la UNPSJB y el otro a la Facultad de Ingeniería.

Los ejemplares deberán estar escritos en idioma español, con algún editor de texto y en papel A4, con sus hojas numeradas consecutivamente y cumplir con las especificaciones que determine la Facultad de Ingeniería.

Artículo 94. La presentación de los ejemplares preliminares de la Tesis de Doctorado deberá estar acompañada de una nota donde el Director y el Doctorando peticionan, ante la Facultad, la constitución del Jurado de Tesis. En dicha nota se presentará el detalle de los cursos que conformaron el Plan de Formación individual del Doctorando para los Doctorados personalizados o los cursos optativos para los Doctorados semiestructurados; en todos los casos con la documentación probatoria correspondiente. La Facultad deberá constatar que el Doctorando cumple con todos los requisitos preestablecidos y está en condición de la defensa oral de la Tesis de Doctorado.

Artículo 95. Recibida la Tesis y demás documentación (Artículos 93 y 94 del presente Capítulo) la Facultad, dentro de los quince (15) días corridos, designará el Jurado de Tesis. Iniciada dicha gestión, la Tesis de Doctorado no podrá ser retirada bajo ningún concepto.

Artículo 96. El Jurado de Tesis de Doctorado estará integrado por tres miembros titulares, con voz y voto y dos miembros suplentes, con antecedentes similares a los requeridos para ser Director de Tesis y que acrediten su idoneidad en el área del conocimiento de la Tesis de Doctorado. Al menos tres de los miembros, dos titulares y un suplente, no deberán pertenecer a la UNPSJB.

Artículo 97. No podrán ser miembros del Jurado de Tesis, los coautores de publicaciones conjuntas con el Doctorando, directamente vinculadas con la Tesis de Doctorado, así como personas que posean relación de parentesco con el mismo, consanguíneo hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo y toda otra situación que la Comisión de Actividades de Posgrado considere pertinente. El Doctorando, su Director o Co-Director de Tesis podrán recusar a los miembros del Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, por nota debidamente fundada elevada al Decano de la Facultad, quien se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles aceptando o rechazando la recusación. Las causales de recusación a los miembros del Jurado de Tesis designados, serán las mismas previstas en el Reglamento de Concursos de Profesores Regulares de la UNPSJB.

Artículo 98. Cada uno de los miembros titulares del Jurado de Tesis recibirá un ejemplar preliminar de la Tesis de Doctorado y una copia del Capítulo VII y VIII del Título III del presente Reglamento, debiendo expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos desde la recepción de los ejemplares.

Artículo 99. Cada uno de los miembros del Jurado debe emitir por escrito un dictamen que ponga de manifiesto su opinión acerca de la calidad de la Tesis de Doctorado, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada y la claridad y corrección de la presentación. Asimismo, cada dictamen



deberá expresar fundamentado si la Tesis de Doctorado debe ser: aceptada, observada para correcciones o rechazada.

Artículo 100. La aprobación o rechazo del Trabajo de Tesis de Doctorado será dispuesto por mayoría simple de los dictámenes de los miembros titulares del Jurado de Tesis.

Artículo 101. Si la Tesis de Doctorado fuera aprobada, la Facultad de Ingeniería podrá proceder al acto de la defensa oral y pública de la misma y convocará:

- a. Al Doctorando para la exposición de su Tesis de Doctorado, acerca de los aspectos conceptuales sobresalientes de su trabajo.
- b. A los miembros titulares del Jurado de Tesis, que se constituirá siempre que estén presentes de manera real o virtual, sus tres (3) miembros, al menos dos (2) externos a la UNPSJB. El Jurado de Tesis dejará constancia de lo actuado en un Acta labrada a tal efecto. Los casos excepcionales no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Decano de la Facultad, con el asesoramiento de la Comisión de Actividades de Posgrado.

Artículo 102. La Tesis será calificada como: Buena, Muy Buena, Distinguida o Sobresaliente. El Jurado labrará un acta explicitando los criterios de su decisión.

Artículo 103. Corresponderá al Doctorando la propiedad intelectual de su Tesis.

Artículo 104. En el caso que la Tesis de Doctorado sea observada para correcciones, el Jurado podrá convocar al Doctorando y al Director de Tesis para recabar la información adicional que estime conveniente y proponer las correcciones y/o modificaciones que, a su juicio, deben efectuarse. El Doctorando tendrá un plazo de no más de seis (6) meses para presentar la versión definitiva de la Tesis corregida.

Artículo 105. Si la Tesis de Doctorado fuera rechazada por mayoría simple del Jurado, se notificará por vía administrativa al Doctorando. Si el Doctorando decidiera cambiar el tema y/o el plan, deberá iniciar nuevamente el trámite de inscripción al Doctorado, reconociéndosele equivalencias de lo realizado, según corresponda.

Artículo 106. En los casos en que el rechazo de la Tesis de Doctorado se debiera a adulteración de los datos o a plagio total o parcial debidamente comprobados, el postulante quedará inhabilitado para gestionar su grado de Doctor en la UNPSJB, debiendo protocolizarse esta medida por Resolución Rectoral y comunicada al resto de las Universidades Nacionales. El interesado podrá apelar la medida de acuerdo a las Leyes vigentes.



TÍTULO IV

SOBRE LOS CURSOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DEL PROPÓSITO DE LOS CURSOS DE POSGRADO

Artículo 107. Los Cursos de Posgrado son aquellos dirigidos a la ampliación, actualización y profundización de los conocimientos de los graduados, asociados al avance y desarrollo académico, científico y tecnológico en las diversas áreas del conocimiento. Tal actualización no implica una mayor habilitación profesional sino un ajuste a las nuevas circunstancias de la formación que ya posee.

CAPÍTULO II

DE LA CATEGORIZACIÓN Y CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo 108. Los Cursos de Posgrado pueden categorizarse de acuerdo a sus respectivas finalidades en:

I. Cursos de Perfeccionamiento: dirigidos a la ampliación y profundización de conocimientos referidos a algunas de las temáticas disciplinares propias de la formación del egresado.

II. Cursos de Actualización: orientados al estudio de nuevos aportes teóricos o instrumentales que surgen como consecuencia del avance científico y tecnológico, en una determinada temática o área de conocimiento.

III. Cursos de Capacitación: dirigidos al estudio de temas disciplinares propios de un campo del conocimiento científico y/o tecnológico que no fueron contemplados en la formación del graduado y aporten conocimientos específicos que complementen dicha formación.

Artículo 109. Los Cursos de Posgrado tendrán una duración mínima de cuarenta (40) horas reloj.

CAPÍTULO III

DE LA MODALIDAD DE DICTADO

Artículo 110. Los Cursos de Posgrado, de acuerdo a su modalidad de dictado podrán ser:

I. Cursos presenciales: las actividades curriculares previstas en el Curso, se desarrollaran con formatos educativos de la enseñanza presencial universitaria, que implican la presencia simultánea de alumnos y docentes.



II. Cursos no presenciales o a distancia: las actividades curriculares previstas no requieren la presencia física del alumno en el mismo tiempo y espacio que los docentes. Requieren lineamientos específicos; deben describir las estrategias a utilizar, evidenciando desde el punto de vista lógico, cronológico, administrativo, tecnológico, pedagógico y de infraestructura, que se han respetado las necesidades y exigencias de la educación a distancia. Se basan en una modalidad de enseñanza fundada en la utilización de diversos recursos tecnológicos, materiales específicos y metodologías que promueven el aprendizaje autónomo y autogestionado de los alumnos.

III. Cursos semipresenciales: las actividades curriculares previstas en el Curso se desarrollarán en un porcentaje, entre el veinticinco por ciento (25 %) y el setenta y cinco por ciento (75 %) del total del crédito horario, bajo formatos educativos similares a los de la enseñanza presencial, que implican la presencia simultánea de alumnos y docentes. El resto del crédito horario, se llevará a cabo bajo la modalidad no presencial o a distancia y exige la acción tutorial de los docentes en dicho crédito horario.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN Y SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 111. La admisión a los Cursos de Posgrado requiere la previa acreditación de poseer título de grado universitario de universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y reunir los prerequisites especificados por el Responsable del Curso.

Artículo 112. Excepcionalmente serán admitidos como asistentes aquellos que no cuenten con la titulación requerida, a juicio del responsable del Curso. Bajo ninguna circunstancia participarán de las instancias de evaluación del curso y sólo podrán recibir certificación de asistencia cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos al respecto.

Artículo 113. Se utilizará escala cuantitativa para la evaluación de los alumnos, de 0 a 10 puntos. La evaluación será individual y se aprobará con una calificación mínima de 6 puntos. Las calificaciones serán inapelables, en cuanto al mérito del acto. Deberá especificarse la modalidad de evaluación y las exigencias previstas.

Artículo 114. El responsable del Curso establecerá los porcentajes de asistencia exigidos, si correspondiere, según la modalidad de dictado del curso.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS

Artículo 115. Los requisitos que deben reunir los docentes para el dictado de un Curso de Posgrado, según sus categorías son:

- a. **Responsable:** deberá ser un docente, investigador o profesional que posea formación de posgrado competente, méritos o trayectoria profesional equivalente y acredite una sólida



DISP. CDFI N° 005/11

formación en la temática del Curso. Asumirá la responsabilidad académica en todos los ámbitos en que sea requerido.

- b. **Co-Responsable:** si lo hubiere, deberá ser un docente, investigador o profesional que posea formación de posgrado o meritos suficientes para compartir la responsabilidad académica del curso y acredite formación especializada en la temática del mismo.
- c. **Colaboradores:** si los hubiere, deberán ser docentes, investigadores o profesionales que acrediten perfeccionamiento de alto nivel en la temática del Curso de Posgrado y participen en el dictado de contenidos vinculados a su formación.
- d. **Auxiliares:** si los hubiere, deberán ser docentes, investigadores o profesionales que posean conocimientos y formación en la temática del Curso y participen en la ejecución de las actividades prácticas previstas.
- e. **Coordinador:** deberá ser un docente y/o investigador de la Facultad de Ingeniería que asume la organización y realización de todos los trámites administrativos relativos al Curso. Todo Curso de Posgrado deberá contemplar la figura del Coordinador.

Artículo 116. Los Cursos de Posgrado podrán ser arancelados y se podrá diseñar un Sistema de Becas para el financiamiento total o parcial del arancel del Curso. Los aranceles serán percibidos por la Facultad de Ingeniería.

Artículo 117. El pago del arancel del curso, si así correspondiere, será considerado condición para la asistencia al mismo.

Artículo 118. En la propuesta de un Curso de Posgrado se deberán consignar los siguientes aspectos:

- a. **Fundamentación de la propuesta:** motivos que sustentan el dictado del Curso (hasta doscientas (200) palabras).
- b. **Objetivos:** propósitos que se esperan alcanzar.
- c. **Contenidos mínimos:** temas fundamentales que serán abordadas en el Curso.
- d. **Programa:** desarrollo de los contenidos en forma detallada, agrupados en unidades, módulos, etc. Además, se incorporarán todas las actividades curriculares previstas.
- e. **Metodología didáctica:** metodología de trabajo a implementar.
- f. **Modalidad de dictado:** presencial - semipresencial - a distancia.
- g. **Carga horaria:** distribución de la carga horaria de acuerdo a la modalidad de dictado.
- h. **Destinatarios:** perfil de los graduados universitarios que se admitirán, indicado los prerrequisitos que deben cumplir los postulantes, si los hubiere.
- i. **Cupo:** cantidad de alumnos admisibles.
- j. **Becas:** cantidad de becas disponibles.
- k. **Calendario de actividades:** fechas en que se desarrollarán las distintas actividades programadas. Debe consignarse la fecha prevista en que se elevará la nómina de alumnos aprobados.



- l. **Sistema de evaluación:** modalidad de evaluación. Los alumnos serán calificados según lo establecido en el Artículo 113, Capítulo IV del presente Título.
- m. **Asistencia:** porcentaje de asistencia requerido para aprobar el Curso y/o acreditar derecho a solicitar certificación de asistencia.
- n. **Bibliografía:** bibliografía actualizada que se utilizará para el desarrollo del Curso.
- o. **Arancel:** monto del Curso, en caso de ser arancelado.
- p. **Infraestructura y equipamiento:** lugar físico donde se propone desarrollar la actividad, el equipamiento existente y el requerido para su implementación.
- q. **Presupuesto:** montos presupuestados para cada uno de los rubros enumerados y cualquier otro rubro a considerar.
- r. **Fuentes de financiamiento:** autofinanciación mediante los aranceles o a través del aporte de instituciones, convenios, programas, proyectos, etc.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESENTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN

Artículo 119. Los Cursos de Posgrado serán tramitados por expediente ante la Facultad de Ingeniería, al menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha prevista para su dictado. Deberán incluir: a) una nota solicitando su protocolización; firmada por el Responsable y Coordinador de la propuesta; b) el Formulario I, debidamente cumplimentado; c) Currículum Vitae del Responsable y de todos los Docentes involucrados en el dictado del mismo, excepto del Coordinador, en el formato usado para el Programa de Incentivos Docentes; d) versión digital de toda la documentación exigida para el Curso.

Artículo 120. La Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ingeniería deberá poner a consideración de la Comisión de Actividades de Posgrado de la Facultad, las propuestas de los Cursos presentados para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

Artículo 121. La Comisión de Actividades de Posgrado de la Facultad podrá, cuando lo considere pertinente, convocar a expertos en la temática de cada Curso propuesto, con carácter consultivo y de asesoramiento. Su dictamen deberá incorporarse al Expediente de referencia para su posterior tratamiento por el Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 122. Los Cursos que se organicen en el marco de convenios o proyectos de cooperación firmados por la Facultad de Ingeniería y otras Instituciones, serán elevados a la Secretaría de Investigación y Posgrado para darles el tratamiento especificado en el Artículo 119, Capítulo VI del presente Título.

Artículo 123. El Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería analizará, en segunda instancia, las propuestas de Cursos de Posgrado elevados por la Comisión de Actividades de Posgrado de la Facultad. Este Consejo considerará las presentaciones de Cursos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Capítulo y ratificará o rectificará lo actuado por la Comisión de Actividades de Posgrado, mediante acto resolutivo específico.



Artículo 124. Cuando la Comisión de Actividades de Posgrado realice observaciones sobre la propuesta de un Curso, deberá notificarse al Responsable y/o Coordinador del mismo, quienes podrán realizar las correspondientes reformulaciones.

Artículo 125. Cuando el Consejo Directivo no hubiese avalado el Curso de Posgrado el Consejo Directivo deberá notificar al Responsable y/o Coordinador del Curso. De no mediar respuesta a dicha notificación en un plazo de veinte (20) días, el expediente por cual se tramitó el Curso será archivado.

Artículo 126. La difusión y dictado de los Cursos de Posgrado requiere la aprobación previa del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 127. La Comisión de Actividades de Posgrado de la Facultad de Ingeniería será la responsable de elaborar los informes con el respectivo dictamen sobre los Cursos de Posgrado y elevarlos al Consejo Directivo.

Artículo 128. Las situaciones no previstas en la presente norma podrán ser analizadas y resueltas, con carácter excepcional, por la Comisión de Actividades de Posgrado y/o el Consejo Directivo de la Facultad, siempre que las mismas estén debidamente fundadas. La Comisión de Actividades de Posgrado actuará como primera instancia de apelación y el Consejo Directivo como segunda y última instancia.

CAPÍTULO VII

DE LA APROBACIÓN

Artículo 129. El Profesor Responsable y el Coordinador de un Curso de Posgrado elevarán, por nota, la nómina de alumnos aprobados, indicando la denominación del título universitario, institución que lo expidió, tipo y número de documento de identidad y calificación obtenida, según el Formulario II de la presente reglamentación. La nota será dirigida a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ingeniería, con la firma del Profesor Responsable y el Coordinador del Curso, quienes avalarán, bajo su responsabilidad, la condición de alumno de posgrado exigido en el Artículo 111, Capítulo IV, del presente Título.

Artículo 130. El plazo máximo para la elevación de la nómina de alumnos aprobados será de tres (3) meses a partir de la fecha de finalización del Curso a fin de emitir el correspondiente certificado. El Responsable, conjuntamente con el Coordinador deberá informar sobre situaciones particulares en relación al Curso, tales como: no hubo alumnos inscriptos, no hubo alumnos aprobados y cualquier otra situación imponderable.

Artículo 131. La Comisión de Actividades de Posgrado será la responsable de elaborar el informe correspondiente certificando que se reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 129 del presente Capítulo y elevarlo a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 132. En las certificaciones que se otorguen, deberá constar el número de Resolución de protocolización del dictado, nombre del curso, fecha, duración y calificación obtenida.



Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

Ciudad Universitaria - Ruta Prov. Nº 1 – Km. 4 - (9005) Comodoro Rivadavia - Chubut
TE /Fax 54 – 0297 – 4550836 / 4558816

Facultad de Ingeniería

DISP. CDFI Nº 005/11

Artículo 133. Los Certificados se entregarán a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos para el curso y que tengan regularizado el pago de aranceles, si correspondiere.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASISTENCIA

Artículo 134. El Profesor Responsable y el Coordinador de un Curso de Posgrado elevarán, por nota, la nómina de alumnos que sólo cumplieron los requisitos de asistencia al curso, indicando el tipo y número de documento, según el Formulario II de la presente reglamentación. La nota será dirigida a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ingeniería, con la firma del Profesor Responsable y el Coordinador del Curso.



FORMULARIO I

PRESENTACION DE CURSOS DE POSGRADO

DENOMINACION DEL CURSO:

CATEGORIZACIÓN DEL CURSO: (Actualización-Capacitación-Perfeccionamiento)

RESPONSABLE:

Documento:

e-mail:

TÍTULO:

Categoría en Prog. Incentivos:

INSTITUCIÓN DE ORIGEN:

CO-RESPONSABLE:

Documento:

e-mail:

TÍTULO:

Categoría en Prog. Incentivos:

INSTITUCIÓN DE ORIGEN:

COLABORADOR:

Documento:

e-mail:

TÍTULO:

Categoría en Prog. Incentivos:

INSTITUCIÓN DE ORIGEN:

AUXILIAR:

Documento:

e-mail:

TÍTULO:

Categoría en Prog. Incentivos:

INSTITUCIÓN DE ORIGEN:

COORDINADOR:

e-mail:



Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

Ciudad Universitaria - Ruta Prov. Nº 1 - Km. 4 - (9005) Comodoro Rivadavia - Chubut
TE /Fax 54 - 0297 - 4550836 / 4558816

Facultad de Ingeniería

DISP. CDFI Nº 005/11

MODALIDAD DE DICTADO: (presencial - semipresencial - a distancia)

CARGA HORARIA: (hs.)

Modalidad	Nº de encuentros	Horas / encuentro	% asistencia	Horas no presenciales	% asistencia	Carga horaria total
Presencial						
Semipresencial						
A distancia						

DESTINATARIOS:

CUPO:

BECAS:

FUNDAMENTACIÓN: (hasta 200 palabras)

OBJETIVOS:

CONTENIDOS MINIMOS:

PROGRAMA:

METODOLOGIA DIDÁCTICA:

SISTEMA DE EVALUACIÓN:

BIBLIOGRAFÍA:

CALENDARIO DE ACTIVIDADES:

FECHA DE INICIO:

FECHA PREVISTA PARA ELEVAR LA NÓMINA DE ALUMNOS APROBADOS/ASISTENTES:

ARANCEL:

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO:

PRESUPUESTO:

RUBROS	MONTOS
Gastos administrativos y de organización de la actividad	



Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

Ciudad Universitaria - Ruta Prov. Nº 1 - Km. 4 - (9005) Comodoro Rivadavia - Chubut
TE /Fax 54 - 0297 - 4550836 / 4558816

Facultad de Ingeniería

DISP. CDFI Nº 005/11

Gastos en equipamiento		
Costo del material a proporcionar a los alumnos		
Aranceles del cuerpo docente	Responsable	
	Co-Responsable	
	Auxiliar/es	
Costos de traslado y estadía		
Otros		
Total		
FUENTES DE FINANCIAMIENTO:		
	Facultad	
	Fuentes externas	
	Aranceles	
	Total	

(ciudad), de de

Coordinador del Curso

Profesor Responsable del Curso



FORMULARIO II

ELEVACIÓN DE NÓMINA DE ALUMNOS APROBADOS / ASISTENTES

Sr. Secretario de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ingeniería

Elevo a Ud. la nómina de alumnos que aprobaron el / asistieron al CURSO DE POSGRADO:
(denominación)
Categorizado:(Perfeccionamiento-Actualización-Capacitación-Actualización Profesional)
..... Protocolizado mediante Resolución CD Nº:..... Dictado a partir de
.../.../... con una duración de horas.

NÓMINA DE ALUMNOS APROBADOS

Título ¹	Apellido y nombre	Documento de Identidad		Calificación
		Tipo	Nº	

¹ consignar: denominación del título e institución que lo expidió.

NÓMINA DE ALUMNOS ASISTENTES

Apellido y nombre	Documento de Identidad	
	Tipo	Nº

(Ciudad) , de de

Coordinador del Curso

ING. GRACIELA NOYA
VICEDECANA
Facultad de Ingeniería

Profesor Responsable del Curso

ING. OSCAR RENÉ MIURA
DECANO
Facultad de Ingeniería